



CONSENTIMIENTO INFORMADO Y DE CONFIDENCIALIDAD

FECHA:



A través del presente documento se deja constancia que lo expuesto en las atenciones brindadas por Departamento de Género y el eventual procedimiento de denuncia por hechos regulados en la Ordenanza de Investigación y Sanción por hechos constitutivos de acoso, violencia de género y discriminación arbitraria, son de carácter estrictamente confidenciales.

1. Conforme dispone el art. 4° número 5 de la Ordenanza de investigación y sanción frente a conductas constitutivas de Acoso Sexual, Violencia de Género y Discriminación Arbitraria la obligación de confidencialidad recae sobre todas las personas que intervengan en los procedimientos, tanto formalizados como no formalizados, quienes deberán guardar estricta reserva respecto de los hechos y antecedentes que tomen conocimiento en el marco de dichos procesos de atenciones y/o de denuncias.
2. Conforme dispone el art. 61 letra h) del D.F.L N°29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, son obligaciones de cada funcionario y funcionaria de la Universidad de Atacama, el guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
3. La infracción a la obligación contenida en el ya citado artículo 61 letra h), supondrá responsabilidad administrativa que deberá ser acreditada mediante el correspondiente procedimiento disciplinario.
4. Para el caso de estudiantado, la infracción a lo dispuesto en el art. 4° de la Ordenanza de investigación y sanción frente a conductas constitutivas de Acoso Sexual, Violencia de Género y Discriminación Arbitraria sobre obligación de confidencialidad podrá traer aparejada determinación de responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Universitario N°030, de fecha 22 de enero de 2002, que fija texto refundido del decreto UDA N°106, que establece la “*Ordenanza de Derechos y Deberes de los alumnos de la Universidad de Atacama*” y sus modificaciones.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 letra k) del Estatuto Administrativo, en caso de que se determine que los hechos puedan revestir carácter de crimen o simple delito existirá la obligación de denunciar. Sin perjuicio de ello, en los delitos de acción penal pública previa instancia particular, la Unidad encargada de la prevención, promoción y transversalización de la igualdad de género podrá denunciar siempre que la persona afectada manifieste expresamente



su consentimiento, conforme a las reglas de los artículos 54 del Código Procesal Penal y 369 del Código Penal. Lo anterior, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario para efectos de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas.

Yo _____, Rut _____, estamento _____
declaro haber recibido la información respectiva sobre las obligaciones de confidencialidad que recaen sobre todas las personas intervinientes.

FIRMA	FIRMA	FIRMA
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE PROFESIONAL DEPARTAMENTO DE GÉNERO:	NOMBRE PROFESIONAL DEPARTAMENTO DE GÉNERO: